



BOLETÍN DIARIO

Registro Oficial es una marca registrada
de la Corte Constitucional del Ecuador

Suplemento No. 130

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone en su Artículo 107 que "no son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo."

El inciso cuarto del Artículo 116 de la misma norma, dispone que "la información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información."

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN LEGISLATIVA	
RESOLUCIONES:	
ASAMBLEA NACIONAL:	
- Apruébese el Acuerdo por Notas Reversales Ecuador Perú, para la Conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario.....	1
- Apruébese el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Garantizar el Retorno Asistido, Digno, Ordenado y Seguro de Personas.....	2
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Portoviejo: Que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad.....	3
020-2017 Cantón Rumiñahui: Que expide la cuarta Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal.....	10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la



Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que mediante oficio No. T.7375-SGJ-17-0064, de 26 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo por Notas Reversales Ecuador Perú, para la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario”*, configurado mediante el intercambio de la Nota Reversal (DGM-DSD) N° 6/129 suscrita en Lima el 31 de agosto de 2016, y la Nota Nro. MREMH-GM-2016-19277-O suscrita en Quito el 3 de octubre de 2016;

Que conforme al numeral I del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 012-17-DTI-CC, de 31 de mayo de 2017, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo por Notas Reversales Ecuador Perú, para la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario”*, configurado mediante el intercambio de la Nota Reversal (DGM-DSD) N° 6/129 suscrita en Lima el 31 de agosto de 2016, y la Nota Nro. MREMH-GM-2016-19277-O suscrita en Quito el 3 de octubre de 2016, guardan conformidad y compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Que conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Acuerdo por Notas Reversales Ecuador Perú, para la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario”* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

“APROBAR EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ECUADOR PERÚ, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD BINACIONAL DE DESMINADO HUMANITARIO”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) DR. JOSÉ SERRANO SALGADO, Presidente.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que mediante oficio No. T.029-SGJ-17-0234, de 28 de agosto de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Memorandum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas”*, suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo del 2017;

Que conforme al numeral I del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 016-17-DTI-CC, de 2 de agosto de 2017, que las disposiciones contenidas en el *“Memorandum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas”*, suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo del 2017, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Memorandum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas”* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA GARANTIZAR EL RETORNO ASISTIDO, DIGNO, ORDENADO Y SEGURO DE PERSONAS”



Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) DR. JOSÉ SERRANO SALGADO, Presidente.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”*;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobierno Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas Cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, en su art. 57 literal a), establece facultades normativas en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, la Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 manifiesta que al alcalde o alcaldesa les corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, atribuye a los Concejos Municipales, la facultad de aprobar ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2016, fue sancionada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo

Que, con fecha 17 de octubre del 2016, fue sancionada la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Incentivo para el Desarrollo de Nuevas Inversiones Productivas en el Cantón Portoviejo, la cual busca establecer beneficios tributarios a quienes realicen nuevas inversiones productivas en la jurisdicción de la capital manabita.

Que, con fecha 02 de febrero del 2017, fue sancionada la Ordenanza que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo,

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. 021-NG-DINARDAP-2013, del 4 de junio del 2013, sobre *“Norma que Crea y Regula procedimiento para el uso y manejo del Sistema de Notificaciones Electrónicas”*, dice: *“Cobro de los servicios registrales.- Conforme lo determina el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos al municipio de cada cantón establecer los aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste el registro de la propiedad.*

Las instituciones que requieran los servicios de los diferentes Registros de la Propiedad realizarán los pagos conforme lo determinen las respectivas municipalidades o registros según sea el modelo de gestión adoptado por el municipio para el funcionamiento del Registro.

Cuando se requiera los servicios de otros registros de datos públicos, el usuario solicitante deberá cancelar los valores correspondientes en conformidad con la ley”.

Que, el artículo 33 de la ley Nacional de Registro y Datos Públicos sobre el establecimiento de los Aranceles, dispone en su segundo párrafo que *“...En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”.*

Por lo expuesto, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

Expide:

LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO



CAPITULO I

De los aranceles o tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo

Artículo 1.- Servicio.- La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo presta a la ciudadanía los servicios de inscripción y certificación previstos en el ordenamiento jurídico nacional, los cuales de forma potencial y efectiva son puestos a disposición de los administrados.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer la Tabla de Aranceles o Tarifas por los servicios que presta la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas del cantón Portoviejo, nacionales y extranjeras que soliciten la inscripción y certificación a la Empresa Pública Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de los servicios que presta y que se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4.- Acreedor del arancel o tarifa.- El acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo.

Artículo 5.- Sujeto obligado al pago del arancel o tarifa.- Son sujetos obligados al pago del arancel o tarifa

las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de registro, inscripción y certificación que proporciona la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo.

Artículo 6.- Exigibilidad.- El arancel o tarifa se devenga por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.

CAPÍTULO II

De la Tabla de Aranceles Registrales

Artículo 7.- Tabla de aranceles y tarifas.- Los aranceles o tarifas por los servicios de registro, inscripción y certificación que presta la Empresa Pública Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo se establece de conformidad con los criterios:

- 1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución e inscripción, modificación, reforma, transferencia de dominio, adjudicaciones, cancelaciones y extinciones de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se mantendrá como referencia, las categorías y valores que están contenidas o establecidas en el cuadro del literal a), del artículo 1 de la Tabla de Aranceles de Registro de la Propiedad dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura publicado en el Registro Oficial número 44 del jueves 20 de marzo del 2003, con las siguientes modificaciones:

CATEGORIA	VALOR INICIAL (USDS)	VALOR FINAL (USDS)	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 01	\$ 1,60	\$1,40
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20



10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 120,00
26	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 130,00
27	\$ 30.000,01	\$ 40.000,00	\$ 140,00
28	\$ 40.000,01	\$ 50.000,00	\$ 150,00
29	50.000,01 En adelante, se cobrará USDS150 más el 0,2% por el exceso de este valor		

En ningún caso la planilla podrá exceder el monto de USDS 2.000,00 (dos mil dólares americanos).

La base imponible para la determinación del arancel o pagar, según lo determinado en esta Tabla de Aranceles, será el precio del contrato (cuantía), y cuando el documento a inscribir sea de cuantía o precio indeterminado la base imponible será el avalúo comercial municipal de la propiedad. Sin embargo a lo aquí establecido, cuando la cuantía sea inferior a avalúo comercial municipal, la base imponible será el avalúo municipal, y en todos estos casos el pago se

calculará de acuerdo a lo establecido en la mencionada tabla.

Si existe más de un inmueble en una sola escritura o documento de adquisición, hipoteca, cesión de derecho, donación o cualquier otro modo de transferencia o limitación de dominio, se cobrará el arancel registral por cada uno de los inmuebles.

- 2.- Para el pago de derechos de registro, inscripción, certificación, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores en dólares americanos:



CATEGORÍA	ACTOS O CONTRATOS	VALOR A PAGAR USDS	OBSERVACIÓN
1	Por la cancelación, modificación o extinción de un patrimonio familiar .	30,0	
2	Por inscripción de una declaratoria de propiedad horizontal , ampliación, rectificación, aclaración, reforma o modificatoria alguna, y todos los documentos que ésta comprenda.	100,00	Este valor solo cubrirá hasta dos (2) Fichas Registrales (historia de dominio) o certificados de solvencia que genere esta propiedad horizontal
3	Por la inscripción, aceptación, revocatoria o modificación de testamentos .	100,00	
4	Por la inscripción, resciliación o cancelaciones de adjudicaciones hechas por la Subsecretaría de Tierra o quien haga sus veces.	30,00	El valor a pagar diferirá siempre y cuando que alguna Ley o resolución judicial disponga lo contrario
5	Por la aclaración de homónimos	0,00	El usuario deberá presentar el documento judicial o administrativo que lo aclare.
6	Por la inscripción o cancelaciones de prohibiciones de enajenar, embargos o demandas , ordenados en procesos penales, laborales, de alimentos y de menores	0,00	De acuerdo a la Ley respectiva
7	Por la inscripción, cancelación, extinción o resciliación de las prohibiciones voluntarias de enajenar	20,00	
8	Por la inscripción de demandas, embargos, sentencias, interdicciones, insolvencias, sus cancelaciones, aclaraciones o modificaciones , por cada una de ellas, aunque consten en un solo documento o instrumento.	20,00	Se exceptúan las contempladas en categoría número 6 de esta tabla
9	Por la inscripción de las prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones .	0,00	Según lo dispuesto artículo 126 Código Orgánico General de Procesos
10	Por la inscripción de lotizaciones, urbanizaciones , o cualquier tipo de modificación de estas, pagará por cada lote o casa.	10,00	Patrocinadas por Asociaciones de Vivienda sin fines de lucro
11	Por la inscripción de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales , o cualquier tipo de modificación, pagará por cada lote o casa.	15,00	Patrocinadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro
12	Por la inscripción, modificación, ampliación (alcance) o aclaración de posesiones efectivas	50,00	



13	Razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro.	10,00	Razón de copia inscrita
14	Certificados de historia de dominio con solvencia (Ficha Registral) , que detallen el registro de la propiedad, gravámenes, limitaciones.	10,00	Los solicitados en procesos judiciales penales, laborales, de alimentos y menores no tendrán ningún costo
15	Certificación de poseer o no bienes raíces inscritos en la jurisdicción Cantonal de Portoviejo. Este rubro se cobrará por persona.	10,00.	Los solicitados en procesos judiciales penales, laborales, de alimentos y menores no tendrán ningún costo.
16	Por la inscripción, modificación, reforma, ampliación o cancelación de concesiones mineras de exploración	300,00	
17	Por la inscripción de la domiciliación, disolución y liquidación de compañías , reformas y codificación de estatutos, cambios de domicilio, y cancelaciones de permisos de operación, cambio de nominación o nombre.	100,00	
18	Por la inscripción de instituciones, directivas, cambio de directivas o cualquier acto o certificación referente a entidades u organizaciones religiosas .	50,00	
19	Por la inscripción, modificación, ampliación, aceptación o aclaración de contratos de arriendo .	Se cobrará de acuerdo a la cuantía total del canon de arrendamiento o en su defecto por la cuantía del contrato.	Este valor se cobrará por cada lote, casa, departamento u oficina aunque consten en un solo contrato o escritura, de acuerdo a lo establecido en la Tabla del cuadro del numeral 1 de este Artículo.
20	Por la inscripción, modificación, ampliación o aclaración de aprobación de planos que por Ley deban inscribirse.	50,00	
21	Por la inscripción, reforma, ampliación o cancelación de Capitulaciones Matrimoniales	100,00	
22	Por la inscripción o cancelación de poderes , sean estos generales o especiales, otorgados en el Ecuador o el extranjero.	50,00	
23	Cualquier tipo de certificación general que implique la determinación de una inscripción, cancelación, extinción, razón de anulación, corrección o rectificación.	10,00	



24	Por la inscripción de la cancelación de hipotecas, embargos, o cualquier tipo de gravámenes que no estén contemplados en las categorías de este cuadro o numerales de este artículo.	20,00	
25	Por la inscripción de la cancelación de contratos de arriendo.	30,00	
26	Por inscripción, reforma, cancelación, resciliación, modificación o aceptación de Reglamentos Internos de urbanizaciones, lotizaciones, propiedades horizontales o afines	50,00	A este este valor se le agregará \$10,00 por cada casa o lote.
27	Por la inscripción, cancelación o ampliación de la Notificación por concesión de visa de emigrante ,	30,00	
28	Por inscripción de marginación de Cancelación de inscripción por cambio de jurisdicción Cantonal.	30,00	

3.- Por el registro de las **hipotecas** y/o prendas, sus rectificaciones, aclaraciones o aceptaciones, se cobrarán de acuerdo a las categorías establecidas en el cuadro del numeral 1 de este artículo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cuando la cuantía sea de hasta USD 130.000,00, no cancelará un valor superior a los 1.000,00 USD, sin importar la cantidad de actos jurídicos que el documento contenga.
- Cuando la cuantía supere los USD 130.000,00, del valor total a pagar se le descontará el 50% del valor total a pagar.

Estos valores también se aplicarán en la inscripción de contratos o actos que contengan cesión de derechos hipotecarios, sus rectificaciones, aclaraciones o aceptaciones, sean estas de origen público o privado, mientras no contradigan Ley vigente.

En el registro de hipotecas y/o en las cesiones de derechos hipotecarios se cobrará independientemente por cada inmueble o predio, aunque todos estén contenidos en un solo instrumento documental.

4.- Por la inscripción de **adjudicaciones** vía remates judiciales, juicios coactivos, o resoluciones administrativas, incluidas las de origen municipal, la tarifa a pagar será la establecida de acuerdo a los parámetros dispuestos en el cuadro al cual hace referencia el numeral 1 de este artículo.

5.- Los trámites en los cuales la **Municipalidad del cantón Portoviejo** sea el beneficiario, están exentos del pago de aranceles, siempre y cuando sean solicitados por autoridad o funcionario municipal competente.

6.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas naturales o jurídicas de derecho privado, y entre entidades del sector público o privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza, dispuesta en el cuadro del numeral 1 de este artículo.

7.- Por la inscripción de cualquier documento que la ley permita y ordene su inscripción y que contenga **rectificaciones, modificaciones o aclaraciones** de los ya inscritos y que implique la elaboración de una nueva acta registral, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tarifa impositiva dispuesta en la tabla del numeral 1 de este artículo.

8.- En los **fideicomisos, fusiones** y otras similares regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva dispuesta en la tabla del cuadro del numeral 1 de este artículo, salvo ley vigente en contra.

9.- Por la inscripción de **transferencias de dominio** ordenadas mediante sentencia o resolución debidamente ejecutoriada por autoridades **judiciales**, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del cuadro del numeral 1 de este artículo.



- 10.- Por la inscripción, modificación, ratificación, aceptación, adendum o cancelaciones de **promesas de compraventas**, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del cuadro del numeral 1 de este artículo.
- 11.- Por la inscripción o cancelaciones de **declaratorias de utilidad pública** se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del cuadro del numeral 1 de este artículo, igualmente el registro de sus extinciones, cualquier tipo de modificación o cancelaciones que estas sufran, sin importar su origen. Quedan exento de este cobro las declaraciones de utilidad pública dispuestas y ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.
- 12.- Por la inscripción de la cancelación, aceptación, revocatoria, rescisión o resciliación de **cualquier tipo de contrato** que esté registrado y que no conste en las categorías, numerales de este artículo y en esta ordenanza, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del numeral 1 de este artículo.
- 13.- Por la inscripción, cancelación, ampliación, rectificación, modificación rescisión o resciliación de todo tipo de **cláusulas especiales** en cualquier tipo de contrato inscrito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del cuadro del numeral 1 de este artículo.
- 14.- Por la inscripción, extinción, modificación, aceptación, cancelación, rescisión o resciliación de **promesas de compra ventas**, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del cuadro del numeral 1 de este artículo.
- 15.- Por la inscripción de **consolidación o unificación** de inmuebles en cualquier contrato traslativo de dominio o de registro de gravámenes, se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tabla del numeral 1 de este artículo. En este caso para el pago de los aranceles a cobrar, se calculará de manera individual la cuantía o avalúo municipal de cada predio a ser consolidado o unificado, indistintamente que consten en un solo documento.
- 16.- **Beneficio arancelario para las nuevas inversiones productivas.**- Todos los actos o contratos traslativos de dominio y/o hipotecas, que deban ser inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo y que tengan como origen una nueva inversión productiva en el cantón Portoviejo, recibirán un descuento del 35% sobre el monto total a pagar como arancel registral de acuerdo al numeral 1 de este artículo.

Cuando la nueva inversión se establezca en las zonas delimitadas como polos de desarrollo del cantón Portoviejo, la rebaja será de 50% sobre el monto total a pagar como arancel registral de acuerdo al numeral 1 de este artículo.

En los dos casos señalados en los párrafos anteriores de este numeral, la rebaja del arancel registral solo se aplicará cuando la inversión productiva sea igual o mayor a USD 500.000,00 (quinientos mil dólares de Estados Unidos de América), para lo cual, él o la solicitante, deberá adjuntar al acto o contrato a inscribir, una certificación de la Dirección de Inversiones y Cooperación Internacional del Municipio de Portoviejo o quien haga sus veces, en la que deberá constar su calificación como nueva inversión productiva y el monto de la misma.

El descuento aquí detallado solo se aplicará en la primera inscripción registral que se genere por esa inversión productiva.

Artículo 8.- Los derechos o aranceles de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, fijados en esta ordenanza, serán calculados y cobrados **por cada acto o contrato** según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento o documento. En ningún caso la planilla podrá exceder el monto de USD\$ 2.000,00 (dos mil dólares americanos).

Artículo 9.- La Empresa Pública Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo incluirá en sus planillas o facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos o aranceles que serán pagados por el usuario.

Artículo 10.- Aquellos actos o contratos que reciban una razón de **negativa** de inscripción por parte del señor Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Portoviejo y que ya hayan pagado el arancel registral, no repetirán dicho pago cuando el acto o contrato sea reingresado una vez que la razón jurídica o documental que provocó dicha negativa haya sido subsanada o que su inscripción sea ordenada por un juez competente, conforme lo establece la Ley de Registro. Este reingreso, sin costo alguno y generado por las razones expuestas, tendrá una vigencia de un año calendario a partir de la fecha en que el señor Registrador sentó la negativa, cumplido dicho plazo el usuario deberá volver a pagar el arancel registral.

Artículo 11.- La **reinscripción** de bienes inmuebles inscritos en otros Cantones y aquellos que erróneamente hayan sido registrados en otro cantón, deberán actualizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo y el costo que registrará para estas reinscripciones será el de la categoría que le corresponda de acuerdo con la tarifa impositiva establecida en el cuadro señalado en el numeral 1 del artículo 5.

Artículo 12.- Están **exentos del pago** de aranceles registrales y/o las **rebajas** correspondientes, las inscripciones de todo tipo de documentos, actos o contratos cuyos beneficiarios de dichas inscripciones estén amparados por la Constitución, Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades y sus reglamentos.

Igual exención surtirá efecto en el otorgamiento de cualquier tipo de certificación registral cuyos beneficiarios-



solicitantes estén bajo la custodia de los anteriormente citados cuerpos legales y cualquier otra norma vigente al momento de solicitarse el servicio registral.

Artículo 13.- Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas. - Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, podrán ser revisados y expedidas para cada ejercicio fiscal. Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.

Artículo 14.- La presente tabla de aranceles se exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en las oficinas de la Empresa Pública Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para efectos de aplicación, en la presente Ordenanza los conceptos de arancel o tarifa se considerarán sinónimos, según su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras en el lenguaje común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por una sola vez se exceptúan del pago de Aranceles o Tarifas por Cancelación o Anulación de Inscripción, a los predios que tengan como origen el cambio de jurisdicción cantonal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario General-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de octubre y 09 de noviembre de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 09 de noviembre de 2017.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario General-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO. - En la ciudad de Portoviejo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, a las 09H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario General-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO. - Portoviejo, 10 de noviembre de 2017 a las 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procedase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día viernes 10 de noviembre de 2017, a las 15h00.- Lo Certifico:

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario General-E.

No. 020-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. (...)"*;

Que, el artículo 47 numeral 3 de la Constitución de la República prescribe que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con"*



discapacidad, los derechos a: 3. Rebajas en los servicios públicos (...)”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Registro de Datos Públicos manifiesta que son registros de datos públicos, entre otros, el Registro de la Propiedad y Mercantil;

Que, el inciso segundo del artículo 13, ibidem, señala que: *“los registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente Ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”*;

Que, el artículo 19 ibidem, establece que los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en donde estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, conforme al artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 57 ibidem al Concejo Municipal le corresponde: *“el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*;

Que, el artículo 142 del COOTAD sobre el ejercicio de la competencia de Registro de la Propiedad, dispone que: *“La administración de los registros de la propiedad de*

cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro, los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el artículo 186 del COOTAD, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad”*;

Que, el artículo 481.1 del COOTAD prescribe que: *“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad es una dependencia pública,



desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 33, inciso segundo, de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que: *“en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”;*

Que, el artículo 35 ibidem determina que: *“Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los Registros que lo requieran.”;*

Que, el 04 de agosto de 2011 se publicó en Registro Oficial 506 la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui. (No. 11-2011);

Que, el 28 de septiembre de 2012 se publicó en Registro Oficial No. 799 la Ordenanza No. 07-2012 que reforma a la Ordenanza para la organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui;

Que, mediante Registro Oficial No. 96 del 07 de octubre de 2013 se publicó la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui (No. 018-2013);

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 121 del 22 de abril de 2014 se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Rumiñahui (No. 005-2014);

Que, el artículo 49 de la Ordenanza No. 11-2011, determina que el Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la Tabla de Aranceles que fije el Registro de la Propiedad;

Que, la Tabla de Aranceles que se está aplicando actualmente es la expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en la Ordenanza No. 11-2011, publicada en el Registro Oficial No. 506, del 4 de agosto del año 2011; misma que no ha sido revisada en los últimos años;

Que, se cuenta con el estudio técnico y financiero conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Registro de Datos Públicos, para establecer las diferentes tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad;

Que, es necesario expedir reformas a la Ordenanza No. 011-2011 que regulen la actividad administrativa y tarifas del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad;

Que, la experiencia de trabajo del Registro de la Propiedad impone ajustes en las tarifas de los servicios que presta, según se estableciera de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza en vigencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

La: CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Artículo 1.- En el artículo 47 de la Ordenanza N° 011-2011 donde dice: “artículo 1” sustitúyase por el siguiente: “artículo 11”.

Artículo 2. A continuación del artículo 50 añádase el siguiente artículo:

Artículo 51.- Exoneración Especial:

- a) Los adultos mayores y las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas y oficinas para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad a lo establecido en la Constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia y, pagarán el 50% de los valores fijados por los diferentes trámites que realicen en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 011-2011, por la siguiente: Disposición Tercera: La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Ordenanza Reformatoria, es la siguiente:

Por derechos de registro, calificación e inscripción de actos registrales que contengan: transferencia de dominio, permuta, expropiación, liquidación de la sociedad conyugal y de sociedades de unión de hecho, sentencias, remate, aporte, dación en pago, adjudicaciones,



constitución, modificación y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles; así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar y sus cancelaciones, se aplicarán las siguientes categorías sobre las cuales se pagarán los derechos registrales, de acuerdo con la tabla contenida en el literal a) de este artículo:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,1	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 57,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$10.000,01, en adelante se cobrará US \$100,00 más el 0,8% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal y de Ordenanza Municipal de Urbanización, así como su Extinción o Revocatoria, el valor de cincuenta dólares (\$50,00); y, por sus Modificatorias, se cobrará la cantidad de treinta dólares (\$30,00), por cada unidad inmobiliaria modificada.
- c) Por la inscripción del Reglamento Interno de Copropiedad, que se realice con posterioridad a la inscripción de la declaratoria de propiedad horizontal, la cantidad de cincuenta dólares (\$50,00).
- d) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, usufructo, uso y habitación, testamentos, adjudicaciones de la Secretaría de Tierras (ex INDA, ex IERAC), la cantidad de veinte dólares (\$ 20,00).
- e) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); y, Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) en Liquidación, se cobrarán los valores fijados en la tabla constante en el literal a), de acuerdo a la respectiva categoría o según los acuerdos alcanzados con estas instituciones de conformidad con la ley.

- f) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrada con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); y, Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) en Liquidación, se cobrarán los valores fijados en la tabla constante en el literal a), de acuerdo a la respectiva categoría o según los acuerdos alcanzados con estas instituciones de conformidad con la ley.
- g) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de cincuenta dólares (\$50,00);



y por las de explotación, la cantidad de 100 dólares (\$100,00).

- h) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales y disolución de la sociedad conyugal, y de uniones de hecho, la cantidad de 20 dólares (\$20,00).

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el cien por ciento por concepto de gastos generales, sin que en ningún caso la planilla exceda de los mil quinientos dólares (\$1.500,00).

- i) Para el pago de derechos registrales, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se fijan los siguientes valores:

1. Por Posesiones Efectivas, la cantidad de veinte dólares (\$ 20,00).
2. Por demandas, embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, declaratorias de utilidad pública y sus cancelaciones, de servidumbres y más derechos reales o personales, la cantidad de doce dólares (\$ 12,00).
3. Por inscripciones de las cesiones de derechos hipotecarios, la cantidad de veinte y cinco dólares (\$ 25,00).
4. Por certificaciones de constar en el índice (bienes raíces, búsquedas, estatutos personales, y otros similares), la cantidad de seis dólares (\$ 6,00), por cada unidad inmobiliaria o propietario, según el caso.
5. Por copias certificadas de asientos registrales, así como por compulsas de documentos adjuntos (por cada documento) la cantidad de seis dólares (\$ 6,00).
6. Por certificaciones de propiedad, hipotecas, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de ocho dólares (\$ 8,00), por cada acto, contrato, o propietario y su cónyuge; por alicuota total de cada unidad inmobiliaria, de conformidad a lo establecido en el respectivo cuadro de alicuotas.
7. Por certificaciones de Ventas, la cantidad de seis dólares (\$ 6,00) por cada unidad inmobiliaria.
8. Por la cancelación de gravámenes hipotecarios, marginaciones y derechos personales, la cantidad de doce dólares (\$12, 00).
9. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias y/o folio registral, la cantidad de doce dólares (\$12, 00).
10. Para el cobro de aranceles adicionales se considerará el mismo valor estipulado para cada acto, contrato o unidad inmobiliaria.

11. Los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad, tendrán una vigencia de 30 días.

- j) En contratos celebrados entre entidades del sector público; y entre entidades del sector público y personas de derecho privado, se aplicará la categoría de la tabla constante en el literal a), en la que se encuentre comprendido, dejando a salvo las exoneraciones dispuestas por la ley y ordenanzas respectivas.

Gozarán de exención general y por lo tanto no pagarán ningún arancel: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, Ban Ecuador (ex Banco Nacional de Fomento), y las entidades que por mandato legal están exentas de pago, por todos los actos y contratos cuyo trámite deba realizarse en el Registro.

- k) En los actos y contratos de CUANTÍA INDETERMINADA, tales como: Transferencias de dominio, revocatorias, rescisión, hipotecas abiertas, fideicomisos, adhesión a fideicomiso, cesión de derechos fiduciarios, restitución de fideicomiso, capitulaciones matrimoniales y aporte a la sociedad conyugal, ampliatoria de hipoteca, fusiones, absorciones, rectificatorias, modificatorias y aclaratorias, a estos actos y contratos; subdivisiones, fraccionamientos y unificaciones parcelarias, reestructuraciones parcelarias, aclaración de linderos, de superficie, antecedentes, entre otros y que afecten derechos reales, se considerará para el cálculo de aranceles del registro, el avalúo comercial municipal actualizado de cada inmueble; y por la regularización y/o legalización de excedentes y diferencias (en el porcentaje de incremento o disminución de superficie).
- l) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos decretados en procesos penales de acción pública y en juicios de alimentos, el derecho de inscripción será gratuito.
- m) Por aclaraciones, ratificaciones, modificaciones y negativas de inscripción que no afecten derechos reales y en todos los casos, actos o contratos no especificados en esta Ordenanza Reformatoria, se cancelará la cantidad de doce dólares (\$12,00).
- n) Por el traslado de Asientos Registrales por cambio de jurisdicción cantonal, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del arancel considerando el avalúo comercial municipal vigente, calculados según la tabla de categorías establecidas en el literal a) de esta disposición reformatoria.
- o) Para mantener la proporcionalidad y racionalidad para el cálculo de arancel a cobrarse, el Registrador de la Propiedad considerará los avalúos comerciales del año vigente.
- p) Los derechos registrales, fijados en esta disposición, se calcularán por cada acto, contrato o unidad inmobiliaria



según la escala y cuantía respectiva, aunque éstos estén comprendidos en un solo instrumento público.

- q) En caso de existir diferencia del valor consignado en el avalúo comercial municipal y la cuantía expresada en el contrato, el derecho a cobrarse se lo hará en base al cálculo del valor más alto.
- r) El Registro incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos, mismos que serán cancelados por el usuario; y una vez realizado el servicio registral, no habrá lugar a devolución de valor alguno.
- s) El Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus Oficinas y Despacho, el texto íntegro de la presente Ordenanza Reformatoria de Aranceles.
- t) En caso de existir error en la inscripción de los actos o contratos atribuible a la responsabilidad del Registro de la Propiedad, en los cuales se haya cancelado los valores correspondientes, la nueva inscripción no será sujeta del cobro de nuevos aranceles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo no previsto en la presente Reforma se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y demás Normas o Instrumentos que para el efecto existan y en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y la normativa legal vigente, se aplicará la jerarquía normativa conforme lo dispone el artículo 424 de la Constitución de la República.

SEGUNDA: En el plazo de 60 días a partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Ordenanza el Registro de la Propiedad continuará actualizando e implementando los nuevos requisitos determinados en los procedimientos y manuales para inscripciones, atendiendo a los principios de simplificación, celeridad, igualdad, eficacia, responsabilidad administrativa, así como los determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 06 de noviembre de 2017.- El infrascrito Secretario General, Encargado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 31 de octubre de 2017 (Resolución No. 2017-10-206), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 06 de noviembre de 2017 (Resolución No. 2017-11-210). **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 06 de noviembre de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

Sangolquí, 07 de noviembre de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.